



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003262 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

28 MAYO 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 002180-2019/ED-SI., de fecha 13 de marzo de 2019, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL CONTRATO por servicios personales a don CASTULO TERRONES PEREZ, como profesor en la IEPS N° 16643 "San Pedro" del caserío Cruce Naranjo, distrito Huarango y provincia de San Ignacio, a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, con expediente N° 11577, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por don MARCO A. SAAVEDRA DAVILA, Director (d) de la IEPS N° 16643 "San Pedro" del caserío Cruce Naranjo, distrito Huarango y provincia de San Ignacio, informa que el profesor CASTULO TERRONES PEREZ, de la especialidad de Ciencias Sociales, no se ha hecho presente a laborar desde el 01 hasta el 05 de abril del presente año, incurriendo en la falta tipificada como abandono de cargo;

Que, mediante Informe N° 277-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/D, suscrito por el Jefe (e) del Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, señala: **1.-** Que, conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, mediante la cual se modifican Artículos del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su Artículo 1°, incorpora el numeral 82.4 al artículo 82° y modifica el artículo 86°, los numerales 90.1, 90.2 y 90.3 del artículo 90°, y los literales a) y b) del artículo 95° del Reglamento; precisándose en el artículo 82°, sobre CESE TEMPORAL lo siguiente: "El abandono de cargo injustificado que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un periodo de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal". **2.-** Que, estando a esta norma que es de mayor jerarquía que el D.S. N° 001-2019-MINEDU, y que si bien es cierto no se encuentra contemplado por el numeral 5.6.15, la resolución de su contrato por abandono de cargo, sin embargo por aplicación supletoria de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, al haber configurado el abandono de cargo por tres (03) días consecutivos de inasistencias injustificadas al personal nombrado le correspondería la causal de cese temporal, para el caso se le debe aplicar su resolución de contrato y derivar lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios para la instauración de dicho proceso;

Que, mediante Oficio N° 449-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER/D., el Despacho de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, dispone **DAR POR CONCLUIDO** el contrato del profesor CASTULO TERRONES PEREZ, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003262-2019/ED-SI.

Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO, el contrato de don **CASTULO TERRONES PEREZ**, como profesor en la IEPS N° 16643 "San Pedro" del caserío Cruce Naranjo, distrito Huarango y provincia de San Ignacio, a partir del 01 de abril de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGC/D.UGEL-SI
FOSOUJAGAIE
NRBCUJAAJ
NRGOUJPER
LUM/PROVEC
S.I. 17/05/2019